

2. La iniciativa del particular para instar a la Ciudad Autónoma de Melilla la revisión de sus actos se puede manifestar en estas formas:

- a) Interponiendo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.
- b) Solicitando a la Administración que revise sus actos en supuestos de nulidad de pleno derecho.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá declarar la nulidad de sus actos en los casos de procedimiento establecido en el artículo 154 de esta Ordenanza.

4. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

5. La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo por la Administración cuando advierta, o cuando lo solicite el interesado, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

#### **ARTÍCULO 152º.- Recurso de reposición.**

1. Contra los actos dictados por la Ciudad Autónoma de Melilla en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público, sólo podrá interponerse recurso de reposición.

2. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado.

3. La providencia de apremio, así como las autorizaciones de subasta, podrán ser impugnadas mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Tesorero.

4. Cuando un acto proceda del personal recaudador, se podrán formular alegaciones, o interponer recurso ante el Tesorero, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

5. EL recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, tiene carácter obligatorio.

6. Al resolver el recurso de reposición, se podrá examinar todas las cuestiones que ofrezca el expediente, haya sido o no planteadas en el recurso; si el órgano competente para resolver estima pertinente extender la revisión a cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

7. La interposición del recurso previo no requiere previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo supuesto será de aplicación lo previsto en Título X de la presente Ordenanza.

8. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no se ha resuelto en el plazo de un mes.

#### **ARTÍCULO 153º.- Recurso contencioso administrativo.**

1. Contra los actos de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de la Ciudad Autónoma de Melilla, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso competente.

2. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación que ponga fin a la vía administrativa.

3. Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.